

2. La relación Estado-corrientes religiosas: igualdad

Roberto Carlos Mazzulla

Resumen

En el presente artículo se presentarán algunas reflexiones sobre la relación Estado-corrientes religiosas, por un lado, y sobre la responsabilidad de las distintas corrientes religiosas en la protección de la libertad religiosa, por el otro. En cuanto al primer aspecto, se analiza desde el punto de vista histórico cómo la libertad religiosa ha sido respetada en nuestro país y, sin embargo, surgen intentos de condicionarla o cercearla. Se recapacita sobre la facultad del Estado de legislar sobre asuntos relacionados con organizaciones religiosas, y cómo esto afecta el derecho a la igualdad. En cuanto al segundo aspecto, se razona sobre la necesidad de que las distintas confesiones radicadas en nuestro país se reúnan para aunar esfuerzos que permitan hacer duradera la libertad religiosa y hacer posible la igualdad.

Palabras claves

Relación Estado — Iglesia — Libertad religiosa — Igualdad ante la ley

Introducción

Los principios de “libertad” e “igualdad” son pilares del sistema democrático. La libertad es sinónimo de autonomía, sin coacción para expresar ideas, decisiones y actos, y comprende la “libertad de” y la “libertad para” reflejada en el comportamiento social de los individuos. Por otro lado, requiere como contraprestación la responsabilidad y las obligaciones que surgen del ejercicio de tal derecho. La igualdad implica que todas las personas (físicas o jurídicas) son iguales ante la ley.

No hay “libertad” sin “igualdad”, no hay “libertad religiosa” sin “igualdad religiosa”. Es el Estado quien debe garantizar la ausencia de actos o conductas discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, caracteres físicos o edad.

Debe pues, mantener el mismo criterio de observación de las personas frente a un mismo hecho y ofrecer la igualdad de oportunidades para todos aquellos que conformen su ciudadanía o habiten su suelo.

En Argentina, la libertad religiosa está consagrada en la Constitución Nacional en los artículos 14 y 20. Me permito recordar lo expresado por Juan Bautista Alberdi en su libro *Bases y puntos de partida para la Organización política de la República Argentina* en relación con esta materia:

...si queréis pobladores morales y religiosos no fomentéis el ateísmo. Si queréis familias que formen las costumbres privadas, respetad su altar a cada creencia. La América española, reducida al catolicismo con exclusión de otro culto, representa un solitario y silencioso convento de monjes. El dilema es fatal: o católica exclusivamente y despoblada; o poblada y próspera, y tolerante en materia de religión. Llamar la raza anglosajona y las poblaciones de la Alemania de Suecia y de Suiza, y negarles el ejercicio de su culto, es lo mismo que no llamarlas sino por ceremonia por hipocresía de liberalismo.

Esto es verdadero a la letra: excluir los cultos disidentes del América del Sur, es excluir a los ingleses, a los alemanes, a los suizos, a los norteamericanos, que no son católicos; es decir a los pobladores de quien más necesita este continente. Traerlos sin su culto, es traerlos sin el agente que los hace ser lo que son: a que vivan sin religión, a que se hagan ateos...¹

Y continúa, expresando lo siguiente: “Querer el fomento de la moral en los usos de la vida y perseguir iglesias que enseñan la doctrina de Jesucristo ¿Es cosa que tenga sentido recto?”²

Pese a que la libertad religiosa ha sido consagrada históricamente en nuestro país, a menudo surgen intentos de condicionarla o cercenarla. La igualdad es materia pendiente en nuestros días.

Cuando el Estado avanza en la reglamentación de la libertad religiosa y pretende expresar a través de leyes “qué es o qué no es religión”, se cercena o se menoscaba la libertad sobre la cual podría construirse la igualdad. Es el criterio del gobernante de turno el que determina si

¹ Juan Bautista Alberdi, *Bases y puntos de partida para la Organización política de la República Argentina* (Buenos Aires: La Cultura Argentina, 1915), 45-46.

² *Ibid.*

tal o cual pensamiento religioso es legal o ilegal, si va a estar cubierto por la igualdad de derechos que se plantea en la norma, si se reconocerán o no ciertos cultos, etcétera. En un marco como este, la libertad religiosa es inviable y la igualdad imposible.

¿Puede una estructura estatal humana determinar cómo nos relacionamos con nuestro Creador, sin afectar el derecho de libertad y sin menoscabar o discriminar a quienes no piensen igual que el grupo dominante, es decir, sin afectar el derecho de las minorías?

Una ley o un proyecto de ley que pretende definir lo que es religión por afirmación o negación, es peligrosamente un atentado a la libertad religiosa. En esos términos, entendemos que la mejor ley es la “no ley”.

En Dios no se puede creer a la fuerza. Con el Creador nos debemos relacionar libremente. Reitero: nos debemos relacionar libremente.

En materia religiosa existen pioneros sistemas democráticos, como en los Estados Unidos, que niegan al Parlamento la facultad de legislar sobre las libertades de expresión, prensa, reunión y culto. Admitir lo contrario es atribuir a los Gobiernos una naturaleza que no les corresponde.

No puede un funcionario arrogarse la facultad de determinar qué es o no es religión, o inmiscuirse en temas que solo incumben a Dios, sin avasallar el principio de libertad religiosa.

¿Qué ley necesitamos hoy las confesiones religiosas que habitan este suelo? Abogamos por la menor reglamentación posible.

Todos, gobernantes y gobernados debemos proteger la “libertad religiosa”, no tolerando, sino “comprendiendo”. Se tolera lo que no se respeta ni comprende.

Los Gobiernos deben establecer y fomentar las bases de ese respeto y comprensión. Solo las formas dividen a los hombres en su manera de honrar a Dios. Los gobernantes deben instar desde su privilegiada posición el ejercicio responsable de las libertades, estableciendo normas que garanticen la igualdad (sea en el reconocimiento de las entidades religiosas o en los beneficios que se les otorgue).

Necesitamos una ley que iguale derechos, no a través del reconocimiento de las organizaciones religiosas como personas del derecho público, como se reconoce desde el principio de los tiempos en Argentina a la Iglesia Católica Apostólica Romana, cuyo derecho adquirido, a nuestro humilde criterio, no debe ser menoscabado o condicionado de manera alguna, sino reconociéndolas como personas del derecho privado sin que estas tengan la necesidad de asumir otras formas (asociaciones, fundaciones, corporaciones etcétera) que no sean específicamente la de una organización religiosa. Se debe otorgar a todas, sin excepción, y en tal carácter, las exenciones en materia tributaria e impositiva; permitir a sus dirigentes, pastores, clérigos, representantes espirituales a visitar hospicios, cárceles, que les permita cumplir su cometido clerical de apostolado, respetando siempre la privacidad de las personas; participar de los actos oficiales en donde lo religioso sea el motivo, etcétera.

Hasta aquí hemos tratado la relación Estado-corrientes religiosas. ¿Pero, cuál es la responsabilidad de las distintas corrientes religiosas en la protección de un derecho humano esencial como es el de libertad religiosa? ¿Cuál es nuestro encargo como dirigentes religiosos? ¿Hay comprensión en el marco de la diversidad de formas que el hombre tiene para religarse a Dios?

Analicemos. Las diferencias existentes entre las distintas corrientes religiosas no surgen de lo sustantivo, sino de lo adjetivo. Son las “formas” las que dividen. ¿No existe acaso un único Dios? ¿Podría el Creador, como fuente de “amor” desamparar a alguno de sus hijos por la forma que este tenga de rendirle culto, adorarlo, o respetarlo?

Recientemente, ha habido muchos avances en el relacionamiento entre las distintas corrientes religiosas. Sin embargo, las formas parecen ser insalvables a la hora de prejuzgar y discriminar.

Se dice “tolerar”. ¿Y qué significa esto? Tolero lo que no comprendo, lo que en privado discrimino, menoscabo y hasta es objeto de mi burla.

Por eso, hace ya mucho tiempo hemos dicho desde esta confesión religiosa, que “la tolerancia es la máscara política de la discriminación”.

Como corolario de todo lo expuesto, abogamos desde esta confesión religiosa que las distintas confesiones radicadas en nuestro país con la sola invocación de Dios nuestro Creador, causa del efecto que somos, sin exclusión de ninguna naturaleza y con amplio consenso fraterno, nos reunamos para aunar esfuerzos que nos permitan hacer duradera la libertad que gozamos y hacer posible la igualdad que reclamamos.

Es hora de vencer los desencuentros formales y reencontrarnos en los “valores espirituales” que podemos sin lugar a dudas transmitir con la palabra y con el ejemplo para poder forjar una humanidad mejor.

Abog. Roberto Carlos Mazzulla
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
bruno_graciela@yahoo.com.ar